

VISTOS:

La solicitud de abstención formulada por el trabajador **JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN**, a las designaciones dispuestas en la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG, la Resolución N° 000011-2025-AMAG/CD-P de fecha 20 de febrero del 2025 que aprobó la delegación de facultades en el Director General de la Academia de la Magistratura en diversas materias y el Informe N° 000122-2025-AMAG-DG/TISV de la Asesora Legal de la Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud del 13 de marzo del 2025, el servidor Jorge Martín Castañeda Marín – Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, formula abstención a sus designaciones como miembro de la Representación Empleadora para participar en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura -SITRACAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, así como de Secretario Técnico de la Comisión Negociadora, dispuesto por Resolución N° 000020-2025-AMAG/ DG, bajo las consideraciones siguientes:

- Mediante Resolución N° 000013-2025-AMAG/DG, de fecha 28 de febrero de 2025, se precisa que es suplente número 2 de la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura - SUTRAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, de acuerdo a lo comunicado a través del Oficio N° 002-2025-SUTRAMAG, que la Representación Sindical de la Comisión Negociadora, está integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

1. Ramon Bayardo Mujica Zevallos
2. Bertha Jannina Toro Briceño
3. Roxana Mendoza Rojas
4. Eleana María Beatriz Bethell Vela

Suplentes:

1. Elizabeth Marisol Amanzo Flores
2. Jorge Martín Castañeda Marín
3. Silvia Karlheinz Oviedo Cabrejos
4. Víctor Yony Zavaleta Velazco

- En una resolución es **miembro de la Representación Sindical de los Trabajadores 728** y en otra resolución es **miembro de la Representación Empleadora**, esto si no es ilegal, por lo menos es inapropiado.
- Como miembro de la representación empleadora en el año 2024, ha sido blanco de duras críticas por una buena parte de los trabajadores CAS, por cumplir mi función con apego a la normativa vigente.
- Hipotéticamente hablando, de conseguir, el Sindicato 728 – SITRACAMAG, concesión (para no hablar de reivindicación) en alguno de los puntos del pliego de reclamos que no se pueda conceder de la misma manera para el Sindicato CAS - SUTRAMAG, lo más probable es que seamos pasibles de fuertes críticas y reclamos; eso es precisamente lo que pretendo evitar y que las negociaciones se realicen de la manera más transparentes posibles.

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el Sector Público, **los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe**, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de manera concordante el numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prevé que la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical;

Que, de otro lado, el artículo 30° del citado Decreto Supremo sanciona con nulidad de pleno derecho, si el Convenio es suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley en los Lineamientos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron;

Que, en cuanto a la **designación de la Secretaria Técnica**, el numeral 16.2 del artículo 16° de los Lineamientos señala que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; contemplándose en el numeral 16.3 del referido Lineamiento que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es **designado por el Titular de la entidad** a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora;

Que, ahora bien, con fecha 20 de febrero del 2025, a través de la Resolución N° 000011-2025-AMAG-CD/P la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en materia de Recursos Humanos, resolvió delegar en el Director General de la entidad, entre otras facultades en materia de Recursos Humanos (en cuanto a Negociación Colectiva) las siguientes:

- a. Designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- b. Designar al árbitro por parte de la Entidad, respecto de los procesos arbitrales en materia de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y demás normativa vigente.

Que, en lo concerniente a la abstención del recurrente, en el extremo referido a que con Resolución N° 000013-2025-AMAG/DG, de fecha 28 de febrero de 2025, es **miembro de la Representación Sindical de los Trabajadores 728** como miembro suplente número 2 de la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura - SUTRAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, y en la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG es **miembro de la Representación Empleadora y Secretario Técnico** de la misma, siendo su pretensión que, las negociaciones se realicen de la manera más transparentes posibles;

Que, al respecto, se determina que con Resolución N° 000013-2025-AMAG/DG, de fecha 28 de febrero de 2025, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA es **miembro de la Representación Sindical de los Trabajadores 728** como miembro suplente número 2 de la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura - SUTRAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026;

Que, asimismo, en forma simultánea, a través de la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG es **miembro de la Representación Empleadora**, en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura -SITRACAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, así como **Secretario Técnico** de la misma;

Que, sobre el particular, se considera pertinente remitirnos a la causal de abstención prevista en el literal 3 del artículo 99 del referido TUO de la Ley N° 27444, el cual establece: Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, la abstención tiene por finalidad evitar que se conozca un procedimiento que pueda poner en tela de juicio la imparcialidad;

Que, asimismo, cabe precisar que el miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva adopta conjuntamente con los demás miembros una decisión sobre el Convenio puesto a consideración; de otro lado, el Secretario Técnico entre otras funciones, es quien brinda apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, siendo el caso que el servidor Jorge Martín Castañeda Marín podría en reemplazo de un miembro titular participar en la defensa de los reclamos de derechos o beneficios del Sindicato de Trabajadores de la AMAG bajo el régimen laboral 728, y simultáneamente estaría inmerso como representante del empleador en evaluar los reclamos del Sindicato CAS de la AMAG, siendo claro que en la toma de decisiones, así como apoyo técnico de la Comisión Negociadora del empleador entraría en conflicto; sus decisiones u opiniones o recomendaciones no tendrían la independencia e imparcialidad necesaria para el ejercicio de su labor, toda vez que, se encontrarían en la mesa de negociación, los representantes de la representación sindical CAS y un representante de la representación sindical 728 que ha sido designado para reemplazar a un titular del régimen laboral 728, ambas con estrategias e intereses similares, lo que puede afectar la objetividad e independencia en la labor de representación y labor técnica inherente a los miembros de la Comisión Negociadora y Secretario Técnico, respectivamente, en consecuencia, se configuraría la causal de abstención invocada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre 7 subsistemas, encontrándose entre ellos el Sub Sistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, el cual comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal incluyendo, entre otros, los procesos de las relaciones laborales individuales y colectivas, así como de bienestar social;

Que, asimismo, la Oficina de Recursos Humanos se encuentra a cargo de un Directivo cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos;

Que, evidentemente el Subdirector de Recursos Humanos al tener interés directo en el resultado de la negociación colectiva por ser trabajador CAS, considero debemos remitirnos al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la AMAG, que en su artículo 42° literales a) y c) prevé que son funciones de la Secretaria Administrativa, entre otras, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de los sistemas, entre otros, de Recursos Humanos; asimismo, administra el Sistema de Recursos Humanos;

Que, a mayor abundamiento, se considera tener presente el último párrafo del artículo 53° del RIS institucional, el cual prevé lo siguiente:

Ante la ausencia de un Subdirector, el Director Académico o el Secretario Administrativo, según corresponda, asume sus funciones de inmediato, en tanto se designe a la persona encargada, siempre que este cumpla con los requisitos del puesto.

Que, con relación a la designación del miembro de la Comisión Negociadora de la representación empleadora, de conformidad con el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el Sector Público, **los funcionarios o directivos** en igual número al de la representación de la parte sindical; por tanto, el miembro a designarse debe tener tales condiciones;

Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la representación empleadora, al no poder participar el Subdirector de Recursos Humanos, tal designación debe recaer en el Secretario Administrativo, atendiendo a sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, acorde con lo analizado en los considerandos precedentes.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la abstención formulada por el señor **JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARIN**, a las designaciones como miembro de la Representación Empleadora y Secretario Técnico, respectivamente, dispuestas en la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG del 12 de marzo del 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG del 12 de marzo del 2025 sólo en el extremo referido a la designación de los miembros integrantes de la representación empleadora, y **APROBAR** la recomposición de la Representación Empleadora para participar en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura - SITRACAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, la cual quedará conformada según el detalle siguiente:

1. Secretario Administrativo - Quien la presidirá.
2. Directora Académica.
3. Subdirector de Contabilidad y Finanzas.
4. Subdirectora de Logística y Control Patrimonial.
5. Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG del 12 de marzo del 2025 en el extremo de **DESIGNAR**, en adición de sus funciones a la servidora Teresa de Jesús Valverde Navarro - Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP como **Secretario Técnico** de la Comisión Negociadora de la representación empleadora

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos, a los funcionarios designados y a las áreas competentes de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO QUINTO. - Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución, debiéndose observar su cumplimiento por los funcionarios responsables.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura